

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2001/C 49/01	Tipo de cambio del euro	1
2001/C 49/02	Modificación por parte de Italia de las obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares entre Cagliari, Olbia y Alghero, por una parte, y Roma y Milán, por otra	2
2001/C 49/03	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2340 — EDP/Cajastur/Cáser/Hidroeléctrica del Cantábrico) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	3
2001/C 49/04	Notificación de una empresa en participación (asunto COMP/F-2/38.064 — Daimler-Chrysler AG/Ford Motor Company/General Motors Corporation/Nissan Motor Co. Ltd/Renault SA — Covisint) ⁽¹⁾	4
2001/C 49/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2243 — Stora Enso/Assidomän/JV) ⁽¹⁾	5
2001/C 49/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2285 — Schroder Ventures Limited/Homebase) ⁽¹⁾	5
2001/C 49/07	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2255 — Telefonica Intercontinental/Sonera 3G Holding/Consortium IPSE 2000) ⁽¹⁾	6
2001/C 49/08	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2248 — CVC/Advent/Carlyle/Lafarge Matériaux de Spécialités) ⁽¹⁾	6
2001/C 49/09	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2259 — Terra/Amadeus/1Travel.com) ⁽¹⁾	7
2001/C 49/10	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2246 — Sofinim/KBC Invest/Mercator & Noordstar/VIV/Tournesoleon/De Clerck/FOC) ⁽¹⁾	7

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Tribunal de la AELC

2001/C 49/11	Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) por decisión de dicho Tribunal de 13 de junio del 2000 en el asunto del Dr. Johann Brändle (Asunto E-4/00)	8
2001/C 49/12	Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) por decisión de dicho Tribunal de 13 de junio de 2000 en el asunto del Dr. Josef Mangold (Asunto E-5/00)	8
2001/C 49/13	Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) por decisión de dicho Tribunal de 15 de junio de 2000 en el asunto del Dr. Jürgen Tschannett (Asunto E-6/00)	9
2001/C 49/14	Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Arbeidsretten (Tribunal de Trabajo de Noruega) el 27 de septiembre de 2000 en el asunto de la Landsorganisasjonen i Norge (Federación Noruega de Sindicatos), con Norsk Kommuneforbund (Sindicato Noruego de Trabajadores Municipales) contra Kommunenes Sentralforbund (Asociación Noruega de Autoridades Locales y Regionales) y Otros (Asunto E-8/00)	9
2001/C 49/15	Recurso interpuesto por el Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Reino de Noruega el 21 de diciembre de 2000 (Asunto E-9/00)	10

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones***Comisión**

2001/C 49/16	Convocatoria de propuestas de acciones de IDT para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para el Incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos — Becas Marie Curie de acogida en empresas — <i>Referencia de la convocatoria: IHP-MCHI-01-1</i>	12
2001/C 49/17	Convocatoria de propuestas de acciones indirectas de IDT para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para el Incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos — Estancias en centros de formación Marie Curie — <i>Referencia de la convocatoria IHP-MCHT-01-1 y Becas de Marie Curie de desarrollo — Referencia de la convocatoria IHP-MCHD-01-1</i> ...	14
2001/C 49/18	Convocatoria de propuestas (VP/2001/006) — Línea presupuestaria B3-4003: «Información, consulta y participación de los representantes de las empresas»	16

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**14 de febrero de 2001**

(2001/C 49/01)

1 euro	=	7,4617	coronas danesas
	=	9,0355	coronas suecas
	=	0,6306	libras esterlinas
	=	0,9178	dólares estadounidenses
	=	1,3969	dólares canadienses
	=	106,61	yenes japoneses
	=	1,5355	francos suizos
	=	8,219	coronas noruegas
	=	79,03	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,7326	dólares australianos
	=	2,1277	dólares neozelandeses
	=	7,2529	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Modificación por parte de Italia de las obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares entre Cagliari, Olbia y Alghero, por una parte, y Roma y Milán, por otra

(2001/C 49/02)

Con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y habida cuenta de la decisión de la Conferencia de servicios celebrada en Cagliari el 19 de diciembre de 2000, el Gobierno italiano ha decidido modificar las obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares entre Cagliari, Olbia y Alghero, por una parte, y Roma y Milán, por otra, que se publicaron en la página 16 del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 284 de 7 de octubre de 2000, en lo que respecta al punto 1.3, referente a las tarifas, cuyo texto se sustituirá por lo siguiente:

1.3. TARIFAS

La estructura de las tarifas de todas las rutas deberá incluir una tarifa completa en clase económica sin limitaciones y una tarifa reducida, también sin limitaciones. Estas dos tarifas no pueden superar los importes de un viaje de ida, incluyendo el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y sin las tasas de aeropuerto, que a continuación se indican:

Trayectos	Tarifa completa (liras italianas)	Tarifa reducida (liras italianas)
Cagliari-Roma y viceversa	164 350	65 800
Cagliari-Milán y viceversa	214 400	82 400
Olbia-Roma y viceversa	138 900	65 800
Olbia-Milán y viceversa	214 400	82 400
Alghero-Roma y viceversa	164 350	65 800
Alghero-Milán y viceversa	214 400	82 400

Los organismos competentes revisarán todos los años estas tarifas máximas en función del índice de inflación del año anterior, calculado según el índice general ISTAT de los precios al consumo. La revisión se notificará a todas las compañías que operen en las rutas en cuestión y se comunicará a la Comisión Europea para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

En caso de que se produzca una variación superior al 5 % en la media semestral del tipo de cambio entre la lira italiana y el dólar estadounidense o del precio del carburante, las tarifas se modificarán proporcionalmente a la variación registrada.

Los aumentos o reducciones se aplicarán exclusiva e íntegramente al importe de las tarifas completas.

El Ministro de Transportes y Navegación, de acuerdo con el Presidente de la Región Autónoma de Cerdeña, procederá semestralmente, en su caso, al ajuste de las tarifas sobre la base de una investigación efectuada por un comité técnico paritario, formado por un representante nombrado por el ENAC y otro nombrado por la Región Autónoma de Cerdeña, que consultará a las compañías que explotan las líneas en cuestión.

El eventual ajuste se aplicará a partir del semestre siguiente.

La revisión se notificará a todas las compañías que operan en las citadas rutas y se comunicará a la Comisión Europea para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Las tarifas reducidas antes especificadas se aplicarán obligatoriamente al menos a:

- los residentes en Cerdeña,
- los emigrantes sardos,
- las personas residentes fuera de Cerdeña,
- los discapacitados,
- los jóvenes de 2 a 25 años,
- los ancianos de más de 70 años,
- los estudiantes universitarios hasta los 27 años de edad.

Permanecen sin modificar las obligaciones que se recogen en los demás puntos de la comunicación publicada en la página 16 del *Diario Oficial* C 284 de 7 de octubre de 2000.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.2340 — EDP/Cajastur/Cáser/Hidroeléctrica del Cantábrico)

Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2001/C 49/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 2 de febrero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa portuguesa EDP-Electricidade de Portugal SA («EDP») y las empresas españolas Caja de Ahorros de Asturias («Cajastur») y Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros SA («Cáser») adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa española Hidroeléctrica del Cantábrico SA («Hidrocantábrico») a través de una oferta pública de adquisición presentada el 25 de enero de 2001 y de un contrato de gestión.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - EDP: producción y distribución de electricidad principalmente en Portugal, telecomunicaciones en Portugal,
 - Cajastur: banca comercial,
 - Cáser: seguros y fondos de pensiones,
 - Hidrocantábrico: generación, distribución y suministro de electricidad en España. Distribución y suministro de gas y telecomunicaciones en Asturias (España).
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2340 — EDP/Cajastur/Cáser/Hidroeléctrica del Cantábrico, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación de una empresa en participación

**(asunto COMP/F-2/38.064 — DaimlerChrysler AG/Ford Motor Company/General Motors Corporation/
Nissan Motor Co. Ltd/Renault SA — Covisint)**

(2001/C 49/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 19 de enero de 2001 la Comisión recibió una notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo ⁽¹⁾, de un acuerdo por el cual DaimlerChrysler AG, Ford Motor Company, General Motors Corporation, Nissan Motor Co. Ltd y Renault SA crean una empresa en participación denominada «Covisint» para la gestión de un sitio de comercio electrónico (*electronic marketplace*) activo dentro de la industria automovilística.
2. La empresa en participación gestionará un sitio de comercio electrónico en línea (*electronic marketplace*) para la adquisición de piezas de recambio, suministros y servicios para la industria del automóvil, para la gestión de cadenas de suministro y para una colaboración más eficiente en el diseño y el desarrollo de productos para la industria automovilística. Covisint estará abierto a toda la industria del automóvil, incluidos los fabricantes y los proveedores de todos los grados de la escala de producción. Commerce One y Oracle proporcionarán la tecnología de operación del mercado en línea.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la empresa en participación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.
3. La Comisión invita a los terceros interesados a presenten sus observaciones eventuales con respecto a la operación propuesta.
4. Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días laborables a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 295 01 28] o por correo, indicando la referencia COMP/F-2/38.064 a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro Antitrust
Rue Joseph II/Josef II-straat 70
B-1049 Buxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2243 — Stora Enso/Assidomän/JV)**

(2001/C 49/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 22 de diciembre de 2000 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2243. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2285 — Schroder Ventures Limited/Homebase)**

(2001/C 49/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 5 de febrero de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2285. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2255 — Telefonica Intercontinental/Sonera 3G Holding/Consortium IPSE 2000)**

(2001/C 49/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 9 de enero de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2255. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2248 — CVC/Advent/Carlyle/Lafarge Matériaux de Spécialités)**

(2001/C 49/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 5 de enero de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en francés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CFR» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2248. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2259 — Terra/Amadeus/1Travel.com)**

(2001/C 49/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 17 de enero de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2259. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2246 — Sofinim/KBC Invest/Mercator & Noordstar/VIV/Tournesoleon/De Clerck/FOC)**

(2001/C 49/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 11 de enero de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2246. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

TRIBUNAL DE LA AELC

Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) por decisión de dicho Tribunal de 13 de junio del 2000 en el asunto del Dr. Johann Brändle

(Asunto E-4/00)

(2001/C 49/11)

El 13 de junio del 2000 el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein), decidió presentar ante el Tribunal de la AELC una solicitud (recibida en el registro del Tribunal el 21 de junio del 2000) de dictamen consultivo en el asunto del Dr. Johann Brändle, sobre la cuestión siguiente:

¿La norma sobre dedicación exclusiva que se aplica sin excepción a todos los médicos de conformidad con el Derecho nacional de Liechtenstein, y en particular con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento del 8 de noviembre de 1988 sobre profesiones médicas, que establece: «Un médico sólo podrá ejercer su profesión como autónomo, independientemente o conjuntamente con otros médicos, previa obtención de un permiso que le autorice a hacerlo y solamente si él mismo ejerce en la consulta en cuestión. Un médico no podrá atender más de una consulta, por sí mismo o conjuntamente con otros médicos» es compatible con el EEE y/o con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) del 2 de mayo de 1992?

Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) por decisión de dicho Tribunal de 13 de junio de 2000 en el asunto del Dr. Josef Mangold

(Asunto E-5/00)

(2001/C 49/12)

El 13 de junio de 2000 el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) decidió presentar ante el Tribunal de la AELC una solicitud (recibida en el registro del Tribunal el 21 de junio de 2000) de dictamen consultivo en el caso del Dr. Josef Mangold, sobre la cuestión siguiente:

¿La norma sobre dedicación exclusiva que se aplica sin excepción a todos los dentistas de conformidad con el Derecho nacional de Liechtenstein, y en particular con el apartado 1 del artículo 23 del Reglamento de 8 de noviembre de 1988 sobre profesiones médicas, que establece: «Un dentista sólo podrá ejercer su profesión como autónomo, independientemente o conjuntamente con otros médicos, previa obtención de un permiso que le autorice a ejercer su profesión de forma autónoma y solamente si él mismo ejerce en la consulta en cuestión. Un dentista no podrá atender más de una consulta, por sí mismo o conjuntamente con otros doctores» es compatible con el EEE y/o con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) de 2 de mayo de 1992?

Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) por decisión de dicho Tribunal de 15 de junio de 2000 en el asunto del Dr. Jürgen Tschannett

(Asunto E-6/00)

(2001/C 49/13)

El 15 de junio de 2000 el Verwaltungsbeschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal administrativo del Principado de Liechtenstein) decidió presentar ante el Tribunal de la AELC una solicitud (recibida en el registro del Tribunal el 21 de junio de 2000) de dictamen consultivo en el asunto del Dr. Jürgen Tschannett, sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿La norma sobre dedicación exclusiva que se aplica sin excepción a todos los médicos de conformidad con el Derecho nacional de Liechtenstein, y en particular con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de 8 de noviembre de 1988 sobre profesiones médicas, que establece: «Un médico sólo podrá ejercer su profesión como autónomo, independientemente o conjuntamente con otros médicos, previa obtención de un permiso que le autorice a ello y solamente si él mismo ejerce en su propio nombre en la consulta en cuestión. Un médico no podrá atender más de una consulta, por sí mismo o conjuntamente con otros» es compatible con elEEE y/o con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) de 2 de mayo de 1992?
- 2) Si la respuesta a la primera pregunta es que la norma sobre dedicación exclusiva de Liechtenstein, establecida en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de 8 de noviembre de 1988 sobre profesiones médicas, es compatible básicamente con elEEE, ¿no significa esto, sin embargo, que, en un caso individual, deben considerarse las actividades médicas especializadas realizadas por un «médico de empresa», de manera que deberían hacerse las necesarias excepciones para dichas actividades específicas que no requieren una «consulta médica» en el sentido generalmente aceptado del término?

Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC presentada por el Arbeidsretten (Tribunal de Trabajo de Noruega) el 27 de septiembre de 2000 en el asunto de la Landsorganisasjonen i Norge (Federación Noruega de Sindicatos), con Norsk Kommuneforbund (Sindicato Noruego de Trabajadores Municipales) contra Kommunenes Sentralforbund (Asociación Noruega de Autoridades Locales y Regionales) y Otros

(Asunto E-8/00)

(2001/C 49/14)

El Arbeidsretten (Tribunal de Trabajo de Noruega) decidió presentar ante el Tribunal de la AELC una solicitud (recibida en el registro del Tribunal el 2 de octubre de 2000) de dictamen consultivo en el asunto de la Landsorganisasjonen i Norge (Federación Noruega de Sindicatos), con Norsk Kommuneforbund (Sindicato Noruego de Trabajadores Municipales) contra Kommunenes Sentralforbund (Asociación Noruega de Autoridades Locales y Regionales) y Otros, sobre las cuestiones siguientes:

Ámbito de aplicación del artículo 53 del Acuerdo EEE

- 1.a) ¿Un convenio colectivo supone generalmente efectos jurídicos vinculantes mutuamente entre los miembros participantes de la parte empresarial que puedan ser considerados como un «acuerdo entre empresas» en virtud del artículo 53 del Acuerdo EEE?
- 1.b) Si una organización empresarial concluye un convenio colectivo, es esto una «decisión por parte de una asociación de empresas» en virtud del artículo 53 del Acuerdo EEE?
- 1.c) ¿Es un ayuntamiento una «empresa» en virtud del artículo 53 del Acuerdo EEE cuando, en su capacidad de empresario, esté obligado por un convenio colectivo sin ser parte del mismo?

2.a) ¿Puede una disposición de un convenio colectivo cuyos objetivos sean otros que la mejora salarial o de las condiciones de trabajo entrar en el ámbito del artículo 53 del Acuerdo EEE?

2.b) Si la respuesta a la pregunta 2.a) es afirmativa: ¿qué condiciones deben reunirse entonces?

3) Las disposiciones de un convenio colectivo sobre regímenes de pensiones profesionales por ramos, como las disposiciones en los apartados segundo, tercero y cuarto de la cláusula 2.1.8 del Convenio colectivo básico para ayuntamientos, etc, para el período 1998-2000 ¿entran en el ámbito de aplicación del artículo 53 del Acuerdo EEE?

Prohibición en el artículo 53 del Acuerdo EEE

4) ¿Es compatible con el artículo 53 del Acuerdo EEE que una condición de un convenio colectivo exija que un régimen de pensiones profesionales esté basado en un sistema de financiación neutro en cuanto al género que sólo puede satisfacer uno de los proveedores?

- 5.a) ¿Es compatible con el artículo 53 del Acuerdo EEE que una disposición de un convenio colectivo establezca que una oferta relacionada con los regímenes de pensiones profesionales realizada por una compañía de seguros a un empresario deba ser aprobada por los representantes de las partes de un convenio colectivo?
- 5.b) Si la respuesta a la pregunta 5.a) es afirmativa: ¿sería distinta la estimación si la aprobación sólo pudiera producirse por unanimidad entre las partes?
- 6) ¿Es compatible con el artículo 53 del Acuerdo EEE que una disposición de un convenio colectivo establezca que es una condición para la transferencia de un régimen de pensiones profesionales que el nuevo producto de seguros deba ser aceptado tácita o expresamente por un organismo público?
- 7.a) ¿Es compatible con el artículo 53 del Acuerdo EEE que las disposiciones de un convenio colectivo establezcan que un cambio de proveedor de un régimen de pensiones profesionales esté sujeto a la condición de que el empresario, antes de que pueda tomarse una decisión sobre el cambio, haya celebrado un acuerdo separado sobre transferencia mutua de regímenes de pensiones por medio de la aprobación del organismo público que administra el régimen de transferencia?
- 7.b) Si la respuesta a la pregunta 7.a) es afirmativa: ¿sería distinta la estimación si la inclusión en los acuerdos

de transferencia no pudiera producirse antes de que se haya tomado una decisión sobre el cambio?

- 8) ¿Puede la suma de disposiciones en un convenio colectivo, tales como las disposiciones en los apartados segundo, tercero y cuarto de la cláusula 2.1.8 del Convenio colectivo básico para los ayuntamientos, etc. para el período 1998-2000, considerarse contraria al artículo 53 del Acuerdo EEE incluso aunque a ninguna de las disposiciones, consideradas por separado, sea aplicable la prohibición?

Interpretación del artículo 54 del Acuerdo EEE

- 9) ¿Puede una asociación de ayuntamientos, que es una organización de intereses y empresarial, como la Asociación Noruega de Autoridades Locales y Regionales, ser considerada una «empresa» en virtud del artículo 54 del Acuerdo EEE en la negociación de convenios colectivos?
- 10) ¿Puede una empresa, suponiendo que tenga una «posición dominante», celebrar un acuerdo o imponer condiciones para cambiar de proveedor de regímenes de pensiones profesionales como las establecidas en los apartados segundo, tercero y cuarto de la cláusula 2.1.8 del Convenio colectivo básico para ayuntamientos, etc., para el período 1998-2000, independientemente del artículo 54 del Acuerdo EEE?

Recurso interpuesto por el Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Reino de Noruega el 21 de diciembre de 2000

(Asunto E-9/00)

(2001/C 49/15)

El 21 de diciembre de 2000, el Órgano de Vigilancia de la AELC, representado por Peter Dyrberg, en calidad de Agente del Órgano de Vigilancia de la AELC, 74, Rue de Trèves, B-1040 Bruselas, interpuso un recurso contra el Reino de Noruega.

El demandante solicita que el Tribunal declare que el Reino de Noruega ha incumplido sus obligaciones en virtud de las siguientes disposiciones del Acuerdo EEE:

— artículo 16, al aplicar dos formas de venta a escala minorista por las que la cerveza con un grado de alcohol comprendido entre el 2,5 y el 4,75 % vol., producida principalmente en Noruega, puede venderse fuera de los puntos de venta del monopolio estatal de vinos y bebidas espirituosas («Vinmonopolet»), mientras que otras bebidas alcohólicas con el mismo grado de alcohol, en su mayoría importadas de otros Estados del EEE, sólo pueden venderse a través de dicho monopolio, y

— artículo 11, al aplicar medidas más restrictivas sobre las licencias para servir bebidas alcohólicas con un grado de alcohol comprendido entre el 2,5 y el 4,75 % vol., en su mayoría importadas de otros Estados del EEE, que en relación con la cerveza cuyo grado de alcohol es idéntico, producida principalmente en Noruega, ya que estas medidas son innecesarias y desproporcionadas en relación con el objetivo de proteger la salud pública, en virtud del artículo 13 del Acuerdo EEE.

Hechos y principales alegaciones:

— El artículo 16 establece que los monopolios nacionales de carácter comercial deberán adecuarse de tal modo que quede asegurada la exclusión de toda discriminación entre los nacionales de los Estados miembros de las CE y de los Estados de la AELC respecto de las condiciones de abastecimiento y de comercio,

-
- según el demandante, Noruega no ha respetado lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo EEE al exigir, por un lado, que las ventas al por menor de bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, con un grado de alcohol comprendido entre el 2,5 y el 4,75 % vol., sólo se realicen a través de Vinmonopolet, y al autorizar, por otro, la venta de cerveza en tiendas de comestibles que cuenten con licencia municipal,
 - casi toda la cerveza de Noruega se produce en el propio país, mientras que las otras bebidas alcohólicas con el mismo grado de alcohol son, en su mayoría, importadas. Además, según el demandante, existen relaciones de competencia entre estos productos,
 - el artículo 11 del Acuerdo EEE prohíbe las restricciones cuantitativas de la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente. Sólo podrá autorizarse la aplicación de una medida justificada en virtud del artículo 13 del Acuerdo EEE,
 - según el demandante, Noruega no ha respetado lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo EEE al no permitir que las licencias de que disponen los restaurantes y otros establecimientos para servir cerveza abarquen otras bebidas alcohólicas cuyo grado de alcohol sea idéntico, incluidas las bebidas espirituosas,
 - el demandante afirma que esta prohibición no se justifica por razones de salud pública en virtud del artículo 13 del Acuerdo EEE, ya que la medida en cuestión es innecesaria y desproporcionada.
-

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas de acciones de IDT para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para el Incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos**Becas Marie Curie de acogida en empresas***Referencia de la convocatoria: IHP-MCHI-01-1*

(2001/C 49/16)

1. Con arreglo a la Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998 relativa al quinto programa marco de La Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominado «el quinto programa marco») y a la Decisión del Consejo de 25 de enero de 1999 por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para el incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos (1998-2002) ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominado «el programa específico», la Comisión Europea invita a presentar propuestas de acciones indirectas de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) dentro de dicho programa específico.

De conformidad con el artículo 5 del programa específico, la Comisión ha establecido un programa de trabajo ⁽³⁾ en el que se presentan de manera detallada los objetivos y las prioridades de IDT, así como un calendario indicativo para su puesta en práctica, de tal manera que sirva de base para la ejecución del programa específico. Los objetivos, prioridades, presupuesto indicativo y tipos de acciones indirectas a los que se refiere la presente convocatoria corresponden a los establecidos en el programa de trabajo.

2. La presente convocatoria se refiere a las propuestas indicadas en el punto 4 de esta convocatoria, que deben presentarse dentro de un plazo fijo, transcurrido el cual se procederá a la evaluación. Terminado este plazo no se admitirá ninguna otra propuesta dentro de esta convocatoria. Las propuestas se presentarán en una sola fase.

3. El programa específico se ejecutará mediante acciones indirectas de IDT según lo dispuesto en los anexos II y IV del quinto programa marco y en el anexo III del programa específico.

Los criterios de evaluación y selección y las modalidades de la presente convocatoria figuran en el quinto programa marco, en el programa específico, en la Decisión 1999/65/EC del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades, y a las normas de difusión de

los resultados de la investigación para la ejecución del quinto programa marco de la Comunidad Europea (1998-2002) ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo denominadas «las normas de participación y difusión»), y en el programa de trabajo. Asimismo, se da más información al respecto en el Manual de procedimientos de evaluación de propuestas del quinto programa marco) ⁽⁵⁾, así como en su anexo sobre el presente Programa Específico.

Se da información sobre estas normas y sobre la preparación y presentación de propuestas en la Guía del proponente, que puede obtenerse, junto con el programa de trabajo y otras informaciones sobre esta convocatoria, solicitándola a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Investigación
Unidad D2
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel

Correo electrónico: improving@cec.eu.int
Fax (32-2) 296 21 33
Internet: <http://www.cordis.lu/improving>

4. Se invita a quienes estén interesados y reúnan las condiciones para participar en acciones indirectas de IDT dentro del programa específico a que presenten propuestas sobre las partes del programa de trabajo siguientes:

Becas Marie Curie de acogida en empresas:

Estas becas se concederán a sociedades legalmente constituidas (incluidas las pequeñas y medianas empresas) para la formación de jóvenes investigadores en un entorno industrial o comercial.

Campos científicos incluidos:

Las becas Marie Curie que ofrece el programa de potencial humano están abiertas a todos los campos de la investigación científica que contribuyan al logro de los objetivos comunitarios en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración.

⁽¹⁾ DO L 26 de 1.2. 1999, p.1.

⁽²⁾ DO L 64 de 12.3.1999, p.105.

⁽³⁾ Decisión C(1999)508 de la Comisión cuya última modificación la constituye la Decisión C(2000) 3749 de la Comisión de 13 de diciembre de 2000.

⁽⁴⁾ DO L 26 de 1.2.1999, p. 46.

⁽⁵⁾ Decisión C(1999) 710 de la Comisión cuya última modificación la constituye la Decisión C(2000) 2002 de la Comisión de 14 de julio de 2000.

El presupuesto indicativo de la contribución comunitaria disponible para esta convocatoria es de 15 millones de euros. Las propuestas deberán recibirse antes del 3 de octubre de 2001.

5. Se recomienda que la preparación de propuestas se haga con el programa informático de preparación de propuestas ProTool, que la Comisión facilita vía Internet (<http://www.cordis.lu/fp5/protocol>), por correo electrónico o en CD-ROM. Este programa ayuda a preparar la información administrativa y técnica solicitada.

Las propuestas pueden enviarse de dos maneras:

- Pueden prepararse con ProTool y enviarse por vía electrónica, utilizando el mecanismo de sellado, incluyendo cifrado y descarga de un servidor o bien por correo electrónico.

El proponente debe solicitar un certificado digital a la autoridad de certificación de la Comisión para la firma electrónica del archivo de la propuesta. Cuando la propuesta esté ultimada, se «sellará» y se creará un pequeño archivo de validación («huella»).

El archivo de validación, que identifica la propuesta de manera inequívoca, tiene que enviarse (por vía electrónica o por fax) antes de las 17.00 horas (hora local de Bruselas) del día en que finalice el plazo. El archivo de la propuesta sin modificaciones debe recibirse electrónicamente dentro de las 48 horas siguientes a la expiración del plazo.

La presentación por medios electrónicos de una propuesta para la obtención de una beca Marie Curie individual deberá ajustarse a las instrucciones que se detallan en el sitio Marie Curie de Internet: <http://www.cordis.lu/improving>

- Preparadas en los formularios impresos que se adjuntan a la Guía del proponente o elaborada con la herramienta mencionada y, a continuación, impresas.

Para ser admitidas ⁽¹⁾, las propuestas presentadas en papel tienen que ser recibidas por la Comisión antes de las 17.00 (hora local de Bruselas) del día en que finalice el plazo en la dirección siguiente:

Programa de potencial humano
Recepción de propuestas
Square Frère Orban/Frère Orbanplein, 8
B-1040 Bruxelles/Brussel.

Puede obtenerse más información en la Guía del proponente.

Conviene observar que, de no utilizarse la dirección precisa aquí indicada, podrían producirse demoras en la recepción

de una propuesta por parte del programa IHP, con lo que su propuesta podría recibirse una vez expirado el plazo establecido.

Se ruega a los proponentes que utilicen sólo uno de los métodos de presentación de propuestas indicados anteriormente y que presenten una sola versión de cada propuesta. En el caso de que se reciba una propuesta en los dos formatos, papel y electrónico, sólo se evaluará la versión electrónica.

Advertencia importante: Las anteriores disposiciones constituyen una modificación en relación con las convocatorias precedentes, en las que los plazos se referían a la presentación. Los plazos se refieren *ahora* a la recepción por parte de la Comisión.

Por otra parte, se llama la atención de los proponentes sobre las nuevas disposiciones que rigen la evaluación de propuestas presentadas para el Programa «Incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos» (IHP) como se establece en el «Manual de procedimientos de evaluación de propuestas» (y en su anexo N, específicamente consagrado al programa IHP).

La nueva versión del Manual de procedimientos de evaluación de propuestas puede consultarse en la dirección siguiente: <http://www.cordis.lu/fp5/src/evalman.htm>

6. En toda la correspondencia relacionada con esta convocatoria (por ejemplo, cuando se solicite información o se presente una propuesta), es imprescindible citar la correspondiente referencia de la convocatoria.

Por el mero hecho de presentar una propuesta, bien sea en papel o en soporte electrónico, los proponentes aceptan los procedimientos y condiciones indicados en la presente convocatoria y en los documentos que a ella se refieren.

Todas las propuestas recibidas por la Comisión serán tratadas de manera estrictamente confidencial.

Con arreglo a las normas de participación y difusión y al Reglamento de la Comisión Europea para su aplicación, los Estados miembros y Estados asociados podrán acceder, presentando una solicitud motivada, a los conocimientos útiles que sean pertinentes para la formulación de sus políticas. Estos conocimientos deberán ser fruto de las acciones de IDT subvencionadas dentro de la presente convocatoria y que traten de una parte del programa de trabajo a la cual se haya considerado que puede permitirse el acceso.

La Comunidad Europea aplica una política de igualdad de oportunidades; por ello, se alienta especialmente a las mujeres a presentar propuestas o a participar en su presentación.

⁽¹⁾ Para los servicios de mensajería que requieran un número de teléfono del destinatario, utilícese el (32-2) 298 42 06.

Convocatoria de propuestas de acciones indirectas de IDT para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para el Incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos

Estancias en centros de formación Marie Curie

Referencia de la convocatoria IHP-MCHT-01-1

y

Becas de Marie Curie de desarrollo

Referencia de la convocatoria IHP-MCHD-01-1

(2001/C 49/17)

1. Con arreglo a la Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de La Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominado «el quinto programa marco») y a la Decisión 1999/173/CE del Consejo, de 25 de enero de 1999, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para el incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos (1998-2002) ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominado «el programa específico»), la Comisión Europea invita a presentar propuestas de acciones indirectas de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) dentro de dicho programa específico.

De conformidad con el artículo 5 del programa específico, la Comisión Europea ha establecido un programa de trabajo ⁽³⁾, en el que se presentan de manera detallada los objetivos y las prioridades de IDT, así como un calendario indicativo para su puesta en práctica, de tal manera que sirva de base para la ejecución del programa específico. Los objetivos, prioridades, presupuesto indicativo y tipos de acciones indirectas de IDT a los que se refiere la presente convocatoria corresponden a los establecidos en el programa de trabajo.

2. La presente convocatoria se refiere a las propuestas indicadas en el punto 4, que deben presentarse dentro de un plazo fijo, transcurrido el cual se procederá a la evaluación. Terminado este plazo no se admitirá ninguna otra propuesta dentro de esta convocatoria. Las propuestas se presentarán en una sola fase.

3. El programa específico se ejecutará mediante acciones indirectas de IDT según lo dispuesto en los anexos II y IV del quinto programa marco y en el anexo III del programa específico.

Los criterios de evaluación y selección y las modalidades de la presente convocatoria figuran en el quinto programa marco, en el programa específico, en la Decisión 1999/65/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1998, relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades, y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del

quinto programa marco de la Comunidad Europea (1998-2002) ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo denominadas normas de participación y difusión), y en el programa de trabajo. Asimismo, se da más información al respecto en el Manual de procedimientos de evaluación de propuestas del quinto programa marco ⁽⁵⁾, así como en su anexo sobre el presente programa específico.

Se da información sobre estas normas y sobre la preparación y presentación de propuestas en la Guía del proponente, que puede obtenerse, junto con el programa de trabajo y otras informaciones sobre esta convocatoria, solicitándola a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Investigación
Unidad D2
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel

Correo electrónico: improving@cec.eu.int
Fax (32-2) 296 21 33
Internet: <http://www.cordis.lu/improving>

4. Se invita a quienes estén interesados y reúnan las condiciones para participar en acciones indirectas de IDT dentro del programa específico a que presenten propuestas sobre las partes del programa de trabajo siguientes:

Estancias en centros de formación Marie Curie:

Dentro de esta actividad se facilitan ayudas para financiar estancias cortas en centros de formación Marie Curie de jóvenes investigadores que lleven a cabo estudios doctorales, dándoles la posibilidad de realizar parte de estos estudios en un país distinto del propio y haciendo que se beneficien de trabajar con un grupo reconocido internacionalmente dentro del campo de investigación en el que estén especializados.

Becas de desarrollo Marie Curie:

Mediante estas becas las instituciones que trabajen en la investigación en regiones menos favorecidas de la Comunidad y que necesiten desarrollar nuevas áreas de competencia podrán acoger a jóvenes investigadores con la necesaria experiencia investigadora, y desarrollar así una capacidad investigadora de alto nivel.

⁽¹⁾ DO L 26 de 1.2.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 64 de 12.3.1999, p. 105.

⁽³⁾ Decisión C(1999) 508 de la Comisión, cuya última modificación la constituye la Decisión C(2000) 3749 de la Comisión de 13 de diciembre de 2000.

⁽⁴⁾ DO L 26 de 1.2.1999, p. 46.

⁽⁵⁾ Decisión C(1999) 710 de la Comisión de 24 de marzo de 1999, cuya última modificación la constituye la Decisión C(2000) 2002 de la Comisión de 14 de julio de 2000.

Áreas científicas cubiertas:

las becas Marie Curie que ofrece el programa de potencial humano están abiertas a todos los campos de la investigación científica que contribuyen los objetivos comunitarios dentro de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración.

El presupuesto indicativo de la contribución comunitaria disponible para esta convocatoria es el siguiente:

Tipo de beca	Fecha límite para la recepción de propuestas	Presupuesto indicativo para este plazo (en millones de euros)
Estancias en centros de formación Marie Curie	16 de mayo de 2001	44,0
Becas de desarrollo Marie Curie	16 de mayo de 2001	15,0

5. Se recomienda que la preparación de propuestas se haga con el programa informático de preparación de propuestas ProTool, que la Comisión facilita vía Internet (<http://www.cordis.lu/fp5/protocol>), por correo electrónico o en CD-ROM. Este programa ayuda a preparar la información administrativa y técnica solicitada.

Las propuestas pueden enviarse de dos maneras:

- Pueden prepararse con ProTool y enviarse por vía electrónica, utilizando el mecanismo de sellado, incluyendo cifrado y descarga de un servidor o bien por correo electrónico.

El proponente debe solicitar un certificado digital a la autoridad de certificación de la Comisión para la firma electrónica del archivo de la propuesta. Cuando la propuesta esté ultimada, se «sellará» y se creará un pequeño archivo de validación («huella»).

El archivo de validación, que identifica la propuesta de manera inequívoca, tiene que enviarse (por vía electrónica o por fax) antes de las 17.00 horas (hora local de Bruselas) del día en que finalice el plazo. El archivo de la propuesta sin modificaciones debe recibirse electrónicamente dentro de las 48 horas siguientes a la expiración del plazo.

La presentación por medios electrónicos de una propuesta para la obtención de una beca Marie Curie individual deberá ajustarse a las instrucciones que se detallan en el sitio Marie Curie de Internet:
<http://www.cordis.lu/improving>

- Preparadas en los formularios impresos que se adjuntan a la Guía del proponente o elaborada con la herramienta mencionada y, a continuación, impresas.

Para ser admitidas ⁽¹⁾, las propuestas presentadas en papel tienen que ser recibidas por la Comisión antes de las 17.00 horas (hora local de Bruselas) del día en que finalice el plazo en la dirección siguiente:

Programa de potencial humano
Recepción de propuestas

Square Frère Orban/Frère Orbanplein 8
B-1040 Bruxelles/Brussel.

Puede obtenerse más información en la Guía del proponente.

Conviene observar que, de no utilizarse la dirección precisa aquí indicada, podrían producirse demoras en la recepción de una propuesta por parte del programa IHP, con lo que su propuesta podría recibirse una vez expirado el plazo establecido.

Se ruega a los proponentes que utilicen sólo uno de los métodos de presentación de propuestas indicados anteriormente y que presenten una sola versión de cada propuesta. En el caso de que se reciba una propuesta en los dos formatos, papel y electrónico, sólo se evaluará la versión electrónica.

Advertencia importante: Las anteriores disposiciones constituyen una modificación en relación con las convocatorias precedentes, en las que los plazos se referían a la presentación. Los plazos se refieren *ahora* a la recepción por parte de la Comisión.

Por otra parte, se llama la atención de los proponentes sobre las nuevas disposiciones que rigen la evaluación de propuestas presentadas para el programa «Incremento del potencial humano de investigación y de la base de conocimientos socioeconómicos» (IHP) como se establece en el «Manual de procedimientos de evaluación de propuestas» (y en su anexo N, específicamente consagrado al programa IHP).

La nueva versión del Manual de procedimientos de evaluación de propuestas puede consultarse en la dirección siguiente: <http://www.cordis.lu/fp5/src/evalman.htm>

6. En toda la correspondencia relacionada con esta convocatoria (por ejemplo, cuando se solicite información o se presente una propuesta), es imprescindible citar la correspondiente referencia de la convocatoria.

Por el mero hecho de presentar una propuesta, bien sea en papel o en soporte electrónico, los proponentes aceptan los procedimientos y condiciones indicados en la presente convocatoria y en los documentos que a ella se refieren.

Todas las propuestas recibidas por la Comisión serán tratadas de manera estrictamente confidencial.

Con arreglo a las normas de participación y difusión y al Reglamento de la Comisión para su aplicación, los Estados miembros y Estados asociados podrán acceder, presentando una solicitud motivada, a los conocimientos útiles que sean pertinentes para la formulación de sus políticas. Estos conocimientos deberán ser fruto de las acciones de IDT subvencionadas dentro de la presente convocatoria y que traten de una parte del programa de trabajo a la cual se haya considerado que puede permitirse el acceso.

La Comunidad Europea aplica una política de igualdad de oportunidades; por ello, se alienta especialmente a las mujeres a presentar propuestas o a participar en su presentación.

⁽¹⁾ Para los servicios de mensajería que requieran un número de teléfono del destinatario, utilícese el (32-2) 298 42 06.

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

(VP/2001/006)

Línea presupuestaria B3-4003: «Información, consulta y participación de los representantes de las empresas»

(2001/C 49/18)

La Autoridad Presupuestaria ha fijado el importe de la línea B3-4003 para el año 2001 en 3,91 millones de euros.

Este crédito cubre la financiación de las acciones dirigidas a reforzar la cooperación transnacional de los representantes de los trabajadores y de los empresarios en materia de información, de consulta y de participación en las empresas que operan en varios Estados miembros, incluso cuando no estén sujetas a las Directivas 94/45/CE o 97/74/CE. Este crédito puede financiar igualmente las acciones de formación para el mandato de negociador y de representante en las instancias de información, consulta y participación transnacionales.

Se destinará asimismo hasta un 10 % del crédito total de esta partida a la participación de los representantes de los interlocutores sociales de los países candidatos.

I. OBJETIVOS

El comentario de la línea presupuestaria hace hincapié en el objetivo de las acciones subvencionadas, a saber, permitir de una manera pragmática que se reúnan las condiciones necesarias para favorecer el desarrollo de la información, la consulta y la participación de los trabajadores en las empresas, en especial promoviendo las Directivas 94/45/CE y 97/74/CE, la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la participación de los trabajadores en la Sociedad Europea y la propuesta de Directiva por la que se establece un marco general relativo a la información y la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea [COM (1998) 612 final].

La línea presupuestaria está destinada a financiar acciones específicas.

Tanto los promotores como las personas interesadas deben ser representantes de trabajadores o empresarios.

Para el ejercicio presupuestario de 2001 se han definido los objetivos prioritarios siguientes:

- el refuerzo de la cooperación transnacional de los representantes de los trabajadores y de los empresarios en materia de información y de consulta en las empresas que operan en varios Estados miembros y en los países candidatos,
- los intercambios de experiencias relacionados con la preparación de la participación de los representantes de los trabajadores en los órganos de toma de decisiones de la Sociedad Europea (Estatuto de la Sociedad Anónima Europea),
- la cooperación entre representantes de los trabajadores y empresarios para garantizar que los empleados de dichas empresas sean correctamente informados y consultados a todos los niveles (nacional y europeo) de la empresa o del grupo de empresas,

- acciones innovadoras relacionadas con la gestión de los derechos de información, de consulta y de participación en las empresas multinacionales en el contexto de las estrategias de desarrollo y de competitividad de los diferentes sectores de actividad y de las reestructuraciones, fusiones, traspasos y traslados de empresas,
- la ayuda a la creación de órganos de información y de consulta, y a la aplicación de prácticas correctas en las empresas de dimensión comunitaria y en los grupos de empresas de dimensión comunitaria,
- la realización de balances de experiencia en el ámbito de la información y la consulta en los comités de empresa europeos,
- las acciones innovadoras relacionadas con la promoción de la participación de los trabajadores asalariados en los beneficios y resultados de las empresas en el contexto de los órganos de información y de consulta.

II. ACCIONES SUBVENCIONABLES

Las modalidades de acción subvencionables son las siguientes:

1. Las prácticas y el intercambio de información y balances de experiencias en materia de información, consulta y participación en empresas o grupos de empresas. Relación entre estas prácticas de información y de consulta en las empresas y la dimensión sectorial europea.

Promotores: organizaciones de representantes de los trabajadores o de los empresarios, u organismos técnicos acreditados por alguna de las partes.

Se alentarán especialmente las acciones conjuntas.

2. Acciones relacionadas con la preparación y la participación de los representantes de los trabajadores en los órganos de decisión de la Sociedad Europea.

Promotores:

- *en el caso de los trabajadores:* el comité de empresa u órgano similar de representación general de los trabajadores, o el sindicato regional, nacional, europeo, sectorial o interprofesional del que dependan las empresas;
- *en el caso de los empresarios:* pueden presentar solicitudes la dirección de la empresa o del grupo de empresas de que se trate, o un organismo de empresarios representativo en el ámbito nacional o europeo, interprofesional o sectorial.

Se alentarán especialmente las acciones conjuntas.

3. Acciones innovadoras en materia de difusión de los derechos de información y de consulta relacionadas con los casos de reestructuración, fusión, traspaso y traslado de empresas. Acciones innovadoras relacionadas con la participación de los trabajadores en los beneficios y resultados de las empresas.

Promotores: pueden presentar solicitudes las organizaciones, o los órganos, de representación de los empresarios o de los trabajadores, interprofesionales (europeos, nacionales, locales) o profesionales (europeos, nacionales, empresariales).

Se alentarán especialmente las acciones conjuntas.

Se dará prioridad a las acciones innovadoras o que afecten a temas innovadores relacionados con la información, la consulta y la participación de los representantes de las empresas. Se invita a los promotores que deseen presentar varios proyectos en el marco de esta línea a enviar a la Comisión un resumen general del conjunto de las acciones que desean que se subvencionen durante el año presupuestario en curso con cargo a la misma.

III. ADMISIBILIDAD DEL SOLICITANTE

Al tratarse de personas jurídicas, los solicitantes deben estar legalmente constituidos y registrados.

Únicamente se concederán subvenciones a sociedades comerciales si el objetivo inmediato del proyecto no es comercial y no tiene ánimo de lucro.

El solicitante deberá presentar documentos que acrediten su solvencia jurídica y financiera y su moralidad profesional para llevar a cabo la acción subvencionada.

El solicitante no deberá encontrarse en ninguna de las situaciones que constituyen motivos de exclusión de la participación en un contrato [letras a), b), e), f) y g) del artículo 29 de la Directiva 92/50/CEE].

El solicitante deberá demostrar que puede financiar sus actividades. Deberá disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad durante el período de realización de la acción y para participar, en su caso, en su financiación.

El solicitante deberá tener capacidad operativa (técnica y de gestión) para llevar a buen término la actividad que se va a subvencionar.

IV. CONDICIONES DE APLICACIÓN

Los proyectos deberán presentarse antes del 15 de septiembre de 2001. Únicamente se tendrán en cuenta los proyectos que comiencen en 2001.

1. Guía y formulario

Los promotores interesados podrán obtener una guía y un formulario:

— dirigiéndose por correo a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales
Unidad D/3 — Línea B3-4003
Rue Joseph II/Jozef II-straat 37 (4/20)
B-1049 Bruxelles/Brussel

— por fax: (32-2) 299 08 98

— por correo electrónico: EMPL-b3-4003@cec.eu.int

— en el sitio: http://forum.europa.eu.int/Public/irc/empl/european_works_council/library

2. Entrega de los proyectos

Las solicitudes deberán enviarse por duplicado, únicamente por correo postal, a la dirección siguiente (dará fe el matasellos de correos):

Comisión Europea
Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales
— Servicio de Correo. — Archivos
Rue Joseph II/Jozef II-straat 37 (0/26)
B-1049 Bruxelles/Brussel

Para evitar cualquier duda relacionada con el envío, la solicitud se enviará también por correo electrónico a la dirección siguiente:

EMPL-B3-4003@cec.eu.int

o por fax (32-2) 299 08 90.

En caso de que el promotor no disponga de medio de comunicación electrónico, deberá adjuntar al envío postal un disquete con una copia digital del formulario cumplimentado.

3. Examen de las solicitudes

Un comité de selección realizará el examen y la selección, de acuerdo con el comentario presupuestario, los criterios establecidos y las prioridades, en las fechas siguientes:

— 2 de mayo de 2001 para las solicitudes que lleguen antes del 31 de marzo de 2001;

— 10 de julio de 2001 para las solicitudes que lleguen antes del 31 de mayo de 2001;

— 15 de octubre de 2001 para las solicitudes que lleguen antes del 15 de septiembre de 2001.

Se rechazarán las solicitudes incompletas en la fecha límite de entrega.

4. Convenio por el que se regula la subvención

Se informará por carta a los solicitantes cuya solicitud de financiación sea rechazada. La decisión positiva será objeto de una carta acompañada de un convenio, que se presentará al solicitante para su aceptación y firma. La Comisión le devolverá a continuación un ejemplar firmado.

La subvención no cubrirá el coste total del proyecto. La Comisión se reserva el derecho a rechazar o a limitar algunos elementos de la estimación presupuestaria. Por otra parte, se solicitará al promotor del proyecto un importe

mínimo del 20 % del coste total de la operación. Se aceptarán las contribuciones en especie. El régimen de pago se precisará en el convenio. Como regla general, se concederá un anticipo del 70 % de la contribución asignada, para toda subvención inferior a 100 000 euros (30 % en el caso de las subvenciones superiores a 100 000 euros).

5. Evaluación y control

Deberán facilitarse un informe y un estado de ejecución presupuestaria, según las condiciones previstas en el convenio.